



PRODUCTO: 3004.39.10 LOS DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

SECCIÓN COMERCIAL
EMBAJADA ARGENTINA EN CHILE
Marzo 2018

POSICIÓN ARANCELARIA

Posición SACH 2017:

3004 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

300439 -- Los demás:

30043910 --- Para uso humano

Posición NALADISA:

3004 medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.

30043900 los demás

Notas al capítulo:

CAPITULO 30
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Notas:

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;

b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida Nro. 25.20);

c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida Nro. 33.01);

d) las preparaciones de las partidas Nros. 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

e) el jabón y demás productos de la partida Nro. 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;

f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida Nro. 34.07);

g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida Nro. 35.02).

2. En la partida Nro. 30.02 se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.

3. En las partidas Nros. 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:



a) productos sin mezclar:

- 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
- 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
- 3) los extractos vegetales simples de la partida Nro. 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

- 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
- 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
- 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida Nro. 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida Nro. 29.37 o de espermicidas;

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de caducidad;

Glosa Explicativa:

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 – Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.

3004.20 – Que contengan otros antibióticos.

– Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:



- 3004.31 – – **Que contengan insulina.**
- 3004.32 – – **Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados ó análogos estructurales.**
- 3004.39 – – **Los demás.**
- 3004.40 – **Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.**
- 3004.50 – **Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.**
- 3004.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar **siempre que se presenten:**

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota Explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.
- 3) Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota Explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.



Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos.

Esta partida engloba también los productos siguientes, **siempre que** se presenten en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores:

- 1) Los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos de catión activo (tales como las sales de amonio cuaternario) dotados de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas.
- 2) La poli (vinilpirrolidona)- yodo obtenida por reacción del yodo con la poli (vinilpirrolidona).
- 3) Los sustitutos de injertos óseos, tales como los fabricados a partir de sulfato de calcio calidad quirúrgica, que se inyectan en una cavidad del hueso fracturado y naturalmente se reabsorben y sustituyen por tejido óseo; estos productos constituyen una matriz cristalina sobre la que el nuevo hueso se desarrolla a medida que la matriz se reabsorbe.

Sin embargo, los cementos para la reconstrucción ósea, que normalmente contienen un endurecedor (agente de fraguado) y un activador, y que se utilizan, por ejemplo, para fijar los implantes protésicos al hueso existente, están **excluidos (partida 30.06)**.

Las diversas disposiciones enunciadas en el texto de la partida no se aplican a los alimentos ni a las bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas y aguas minerales naturales o artificiales), que siguen **su propio régimen**. Tal es, esencialmente, el caso de las preparaciones alimenticias que sólo contienen sustancias nutritivas. Los elementos nutritivos más importantes contenidos en los alimentos son las proteínas, los carbohidratos y las grasas. Las vitaminas y las sales minerales también desempeñan un papel en la alimentación.

Lo mismo ocurre con los alimentos y bebidas con sustancias medicinales agregadas, desde el momento en que estas sustancias no tengan otro propósito que el de crear un mejor equilibrio dietético, aumentar el valor energético o nutritivo del producto o modificar el sabor, siempre que no priven al producto del carácter de preparación alimenticia.

Por otra parte, los productos consistentes en una mezcla de plantas o partes de plantas solas o mezclas con otras sustancias, empleadas para hacer infusiones o “tisanas” (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general, también **se excluyen** de esta partida (**partida 21.06**).

Además, esta partida **no comprende** los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la **partida 21.06** o en el **Capítulo 22**.

Por el contrario, quedan clasificadas aquí las preparaciones en las que las sustancias alimenticias o las bebidas se utilizan como simple soporte, excipiente o edulcorante de las sustancias medicinales, principalmente para facilitar su ingestión.

Están también **excluidos** de esta partida:

- a) Los venenos de serpientes o de abejas que no se presenten como *medicamentos* (**partida 30.01**).
- b) Los productos de las **partidas 30.02, 30.05 y 30.06**, cualquiera que sea su presentación.
- c) Los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales, así como las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, aunque tengan propiedades terapéuticas o profilácticas (**Capítulo 33**).



- d) El jabón medicinal, cualquiera que sea su presentación (**partida 34.01**).
- e) Las preparaciones insecticidas desinfectantes, etc., de la **partida 38.08** que no se presenten para usos profilácticos en medicina humana o veterinaria.

ESPECIFICACIONES PARA SU INGRESO

CERTIFICADO SANITARIO - SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO: Las glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, pulverizados y otras sustancias para usos terapéuticos; la sangre animal para usos terapéuticos necesita autorización del SAG (Ley N° 18.164, Art. 1 y Art. 2, Inc. 3).

REINTEGRO 3%: Se establece sistema simplificado de reintegro de gravámenes, para todas aquellas DUS legalizadas a **partir del 01.01.2003, este reintegro será de un 3%** del valor de los correspondientes productos exportados. Podrán acceder a este reintegro todas las mercancías exportadas que contengan al menos un cincuenta por ciento de insumos importados (Ley N° 18.480 - D.O. 19.12.85). Quedarán marginadas del beneficio de reintegro, las mercancías que en el año calendario anterior, hayan superado el límite de US\$ 28.987.200, en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente reajustados (Decreto N° 47, Ministerio de Economía, D.O. 16.06.2017. Fija lista de mercancías excluidas de reintegro).

IMPORTACIÓN PROHIBIDA: Prohíbe la importación, preparación y distribución de cualquier materia prima o producto farmacéutico que posea en su formación tal principio activo, incluyendo preparados de tipo magistral: **Rofecoxib** (Resolución N° 168, SAG, D.O. 10.02.2005); **Pergolida** (Resolución N° 9.295, SAG, D.O. 03.12.2007); **Veraliprida** (Resolución N° 9.310, SAG, D.O. 03.12.2007).

Certificado de Destinación Aduanera (CDA) **SERVICIO DE SALUD:** Productos farmacéuticos, cosméticos y pesticidas de uso sanitario y sus materias primas de importación. Que requieren tramitación previa de un Certificado de Destinación Aduanera (CDA), de conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.164 (Oficio Circular N° 292/2005 anexo I) Cabe señalar que existe la posibilidad de clasificar productos que no necesitan un Certificado de Destinación Aduanera, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la Ley 18.164.

RÉGIMEN ARANCELARIO GENERAL:

DERECHO AD-VALOREM	6%
DERECHO ESPECIFICO	-

IMPUESTOS INTERNOS:

Por regla general, las importaciones están afectas al pago del derecho ad valorem (6%) sobre su valor CIF (costo de la mercancía + prima de seguro + valor del flete de traslado) y pago del IVA (19%) sobre su valor CIF más el derecho ad valorem.

EJEMPLO DE CÁLCULO RÉGIMEN GENERAL:

- Valor CIF US\$ 1.000,00
- Derecho ad valorem (6% de 1.000) US\$ 60,00
- IVA (19%) (Sobre 1.060,00) US\$ 201,40



EMBAJADA ARGENTINA EN CHILE
SECCIÓN COMERCIAL

TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS US\$ 261,40

EJEMPLO DE CÁLCULO SEGÚN ACE35, Y QUE EL PRODUCTO CUENTE CON 100% REBAJA

- Valor CIF US\$ 1.000,00
 - Derecho ad valorem (0% de 1.000) US\$ 0
 - IVA (19%) (Sobre 1.000,00) US\$ 190,00
- TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS US\$ 190,00

CONVENIO VIGENTE: **ACE 35 ACUERDO CHILE – MERCOSUR**

RÉGIMEN PREFERENCIAL PARA ARGENTINA

Para la posición descrita anteriormente

% DE REBAJA	100%
DERECHO AD-VALOREM	0 %
DERECHO ESPECÍFICOS	-

ARANCELES PARA RESTO DE AMÉRICA AD-VALOREM %

P.A.	BO	BR	CA	CO	CR	EC	MX	PE	PY	SA	UY	VE
3004.39.10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

BO. Bolivia, **BR.** Brasil, **CA.** Canadá, **CO.** Colombia, **CR.** Costa Rica, **EC.** Ecuador, **MX.** México, **PE.** Perú, **PY.** Paraguay, **SA.** El Salvador, **UY.** Uruguay, **VE.** Venezuela.

IMPUESTOS INTERNOS:

I.V.A.: 19% sobre valor CIF y derecho ad-valorem

CERTIFICADO DE ORIGEN:

Necesario para poder gozar de las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo Chile-Mercosur.

NORMAS DE ORIGEN MERCOSUR:

Requisito General de Origen según Artículo 3 del Anexo 13 del Acuerdo con MERCOSUR (ACE-35)

De acuerdo al Art. 3 del Régimen de Origen, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 se consideran originarias:

Las mercancías que sean elaboradas íntegramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración fueran utilizadas única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias.

Mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes Signatarias o dentro o fuera de sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de sus banderas o



arrendados por empresas establecidas en sus territorios, y procesados en sus zonas económicas, aun cuando hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación, necesarios para su comercialización. (Anexo 13, Art. 3, No 2)

Las mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, realizado en los territorios de las Partes Signatarias que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que la mercancía se clasifique en partida diferente a los materiales, según nomenclatura NALADISA. (Anexo 13, Art. 3, No 6, inciso 1)

No obstante, no serán consideradas originarias las mercancías que a pesar de clasificar en partida diferente, son resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de las Partes Signatarias, por los que adquieran la forma final en la que serán comercializadas, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos no originarios y consistan en simples montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación substancial de las características de las mercancías. (Anexo 13, Art. 3, No 6, inciso 2)

Los Requisitos Específicos prevalecerán sobre los criterios generales. (Anexo 13, Art. 4)

REQUISITOS:

Las mercancías serán consideradas originarias cuando el contenido regional de las mismas no sea inferior al 60% de su valor FOB. (Anexo 13, Art. 3, numeral 10)

ESPECIFICACIONES PARA SU INGRESO A CHILE

El Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos.

El Instituto de Salud Pública debe llevar un registro de todos los productos farmacéuticos evaluados favorablemente en cuanto a su eficacia, seguridad y calidad que deben demostrar y garantizar durante el período previsto para su uso.

Ningún producto farmacéutico podrá ser distribuido en el país sin que haya sido registrado.

La regulación de los procesos de importación de productos Farmacéuticos, incluyendo Estupefacientes y Psicotrópicos con fines comerciales, es llevada a cabo por el Subdepartamento de Control de Comercio Exterior y Vigilancia de Productos Sujetos a Control Legal, en estrecha colaboración con el Servicio Nacional de Aduanas mediante sistemas de conectividad electrónica que facilitan el intercambio de información y favorecen una comunicación efectiva con el objetivo de resguardar la salud de la población.

Importación Empresas

- **Autorizaciones de Uso y Disposición productos Farmacéuticos:**

El Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) es el organismo encargado de otorgar el Certificado de Destinación Aduanera (CDA) a los productos sometidos a control sanitario en todo el territorio nacional, en cumplimiento a lo establecido en la ley 18.164/82 del Ministerio de Hacienda. Por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas autoriza la Declaración de Ingreso de las mercancías al país (DIN). En este marco, el Subdepartamento Control de Comercio Exterior, Estupefacientes y Psicotrópicos, es el organismo técnico encargado de evaluar y autorizar el uso, consumo, distribución, cesión o disposición, de las mercancías sujetas a regulación sanitaria que ingresan al país, mediante la emisión de una Resolución de Autorización de Uso y Disposición.



Este trámite puede realizarse en forma electrónica a través del Sistema Informático de Tramitación en Línea (GICONA) para ingreso de mercancías por aduanas fronterizas ubicadas en todo en territorio nacional, con excepción de zona franca donde el trámite debe realizarse en forma manual.

- **Autorizaciones de Uso y Disposición de drogas o productos Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores y Psicoactivos:**

Toda droga o producto controlado se declarará importado a Chile cuando cuenta con la Autorización de Uso y Disposición emitida por este Instituto, de lo contrario no puede ser distribuido en territorio nacional. El usuario deberá ingresar al siguiente link <http://giconaweb.ispch.gob.cl/> para la solicitud del trámite a través de GICONA. Para solicitudes manuales el usuario debe presentar en Gestión de Trámites una carta dirigida al Departamento ANAMED y el formulario correspondiente que puede descargar desde la web del ISP.

Importación Para Uso Personal

IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL

La importación de productos farmacéuticos, cosméticos y dispositivos médicos para uso personal se encuentra regulada por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP). Para la aplicación de la normativa en esta materia, el ISP ha implementado un procedimiento para la Solicitud de Certificado de Destinación Aduanera y Autorización de Uso Provisional, que considera los siguientes pasos:

- Descargar el formulario "Solicitud de Certificado de Destinación Aduanera y Autorización de Uso Provisional para Uso Personal" de [Medicamentos](#), [Cosméticos](#) y [Dispositivos Médicos](#), según sea el caso.
- Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo de llenado del formulario: medicamentos, instructivo y dispositivos médicos (Disponible Próximamente).
- Completar el formulario con toda la información requerida.
- Reunir todos los antecedentes que respaldan la importación.
- Una vez completo el formulario, debe presentarlo en triplicado en la Sección Gestión de Trámites del Instituto de Salud Pública ubicado en Av. Marathon N° 1000, Ñuñoa. El horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 hrs.
- El costo de esta prestación se puede ver [aquí](#)

1. Normativa Técnica

El organismo encargado de especificar las normas técnicas reguladoras es el Instituto Nacional de Normalización (www.inn.cl).

Normativa específica:

Código Sanitario

Tipo Norma: Decreto con Fuerza de Ley 725;

Fecha Publicación: 31-01-1968

Fecha Promulgación: 11-12-1967

Organismo: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Título: CÓDIGO SANITARIO

Tipo Versión: Última Versión De: 13-09-2011



Inicio Vigencia: 13-09-2011
Id Norma: 5595
Última Modificación: 13-SEP-2011 Ley 20533
URL: <http://www.leychile.cl/N?i=5595&f=2011-09-13&p=>

Libro IV

TITULO I

NORMAS COMUNES

Art. 94. El Instituto de Salud Pública será la LEY 18796 autoridad encargada en todo el territorio nacional del Art. 10° i) control sanitario de los productos farmacéuticos y D.O. 24.05.1989 cosméticos, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se contienen en el presente Código y sus reglamentos. Tratándose de productos alimenticios, la autoridad sanitaria serán los Servicios de Salud, y en la Región Metropolitana de Santiago, el Servicio de Salud del Ambiente.

Un reglamento contendrá las normas de carácter NOTA sanitario sobre producción, registro, almacenamiento, tenencia, distribución, venta e importación, según corresponda, y las características de los productos farmacéuticos, cosméticos y alimenticios.

NOTA:

Véase el DTO 1876, Salud, publicado el 09.09.1996, con vigencia a contar de 210 días desde esa fecha, que reglamenta el Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos; y que establece normas sobre su elaboración, fabricación e importación.

Artículo 95°.- Los productos a que se refiere el artículo anterior deberán responder en su composición química y características microbiológicas a sus nomenclaturas y a las denominaciones legales y reglamentarias establecidas y, en el caso de los alimentos, además, a sus caracteres organolépticos.

Artículo 96°- Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia, a cualquier título, de los productos farmacéuticos, alimentos de uso médico, cosméticos y productos alimenticios contaminados, adulterados, falsificados o alterados.

El Servicio Nacional de Salud determinará, en cada caso, si la sanción aplicable a quienes infrinjan este artículo corresponde, individual o conjuntamente, al importador, fabricante, exportador, expendedor o tenedor del producto.

Título II

DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTICIOS DE USO MEDICO, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE USO MEDICO

Art. 97. Se entenderá por producto farmacéutico cualquiera substancia, natural o sintética, o mezcla de ellas, que se destine a la administración al hombre o a los animales con fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o de sus síntomas.

Art. 98. Alimentos de uso médico son aquellos que, por haber sido sometidos a procesos que modifican la concentración relativa de los diversos nutrientes de su constitución o la calidad de los mismos, o por incorporación de substancias ajenas a su composición, adquieren propiedades terapéuticas.

Los alimentos simplemente enriquecidos en vitaminas normalmente presentes en ellos, no serán considerados alimentos de uso médico para los efectos de este Código.



Art. 99. Se entenderá por cosmético cualquier preparado que se destine a ser aplicado externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones físico-químicas normales de la piel y de sus anexos.

Art. 100. El Ministerio de Salud Pública aprobará, previo informe de sus Unidades Técnicas Normativas, un Formulario Nacional de Medicamentos que contendrá la nómina de los productos farmacéuticos indispensables en el país para una eficiente terapéutica. Este Formulario Nacional precisará la forma farmacéutica y dosis de cada medicamento y señalará el uso, limitaciones y peligro de los mismos.

El Director General de Salud dispondrá las medidas necesarias para que la población y los servicios que presten atención médica se encuentren permanentemente abastecidos de los productos farmacéuticos que componen el Formulario Nacional de Medicamentos.

Art. 101. Los instrumentos, aparatos, dispositivos y otros artículos o elementos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de seres humanos, así como al reemplazo o modificación de sus anatomías y que no correspondan a las sustancias descritas en los artículos 97, 98 y 99 de este Código, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que les sean aplicables según su naturaleza, en conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Las personas naturales o jurídicas que, a cualquier título, fabriquen, importen, comercialicen o distribuyan tales elementos, deberán realizar el respectivo control y certificación de su calidad en servicios, instituciones, laboratorios o establecimientos con autorización sanitaria expresa, otorgada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de este Código.

El reglamento deberá establecer las condiciones de equipamiento y demás recursos de que deberán disponer los establecimientos, así como también la forma en que se solicitará y otorgará esta autorización. Las entidades cuyas solicitudes sean denegadas o no contestadas dentro del plazo a que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de este Código, podrán reclamar, dentro del plazo de quince días hábiles, ante el Ministerio de Salud. El reglamento señalará la forma en que deberá tramitarse este recurso.

b) El Instituto de Salud Pública de Chile, será el organismo encargado de autorizar y fiscalizar a las entidades que realicen el referido control y certificación, debiendo, a falta de organismos privados que desarrollen dichas tareas, ejecutarlas por sí mismo.

c) Los controles y pruebas de calidad que deban efectuarse en virtud de lo dispuesto en las letras anteriores, se sujetarán a las especificaciones técnicas fijadas por las normas oficiales aprobadas y, a falta de éstas, por las que apruebe el Ministerio de Salud, a proposición del mencionado Instituto y sobre la base de la información obtenida en la materia de parte de organismos internacionales o entidades extranjeras especializadas de control.

Las personas naturales o jurídicas cuyos instrumentos, aparatos, dispositivos, artículos o elementos sean rechazados por el control de calidad de una entidad autorizada, podrán reclamar ante el Instituto de Salud Pública de Chile, en el plazo de quince días hábiles, en la forma que señale el reglamento.

d) Por Decreto Supremo fundado del Ministerio de Salud, se hará efectiva la aplicación de las disposiciones de este artículo a las diferentes clases o tipos de instrumentos, aparatos, dispositivos, artículos y elementos de que trata, a proposición del Instituto de Salud Pública de Chile, en la que deberá indicarse las especificaciones técnicas a que se sujetará su control de calidad, aprobadas con arreglo a la letra c) y las entidades que cuentan con autorización oficial para ejecutarlo o la inexistencia de interesados en obtener esta autorización.

e) Será competente para instruir el sumario sanitario y sancionar las infracciones a estas disposiciones el Director del Servicio de Salud en cuyo territorio se cometan.



f) Los elementos que se comercialicen o distribuyan, a cualquier título, sin contar con el certificado de calidad establecido en esta disposición, serán decomisados, sin perjuicio de las demás medidas que pueda adoptar la autoridad sanitaria.

g) Las destinaciones aduaneras de estos elementos se sujetarán a las disposiciones de la ley No. 18.164 y su uso y disposición deberán ser autorizados por el Instituto de Salud Pública de Chile.

El costo de las certificaciones será de cargo exclusivo de las personas naturales o jurídicas que las soliciten.

Art. 102. Ningún producto farmacéutico o cosmético podrá ser comercializado ni distribuido en el país sin que se proceda a su registro previo en el Instituto de Salud Pública.

Sin embargo, la autoridad sanitaria podrá autorizar provisionalmente la venta o uso, sin previo registro, de productos farmacéuticos para usos medicinales urgentes, para investigación científica o ensayos clínicos. El Servicio Nacional de Aduanas informará mensualmente al Instituto de Salud Pública acerca de los productos farmacéuticos y cosméticos que hayan sido importados al país, como también sobre su cantidad y el nombre del importador.

Corresponderá al Ministerio de Salud pronunciarse previamente respecto de la cancelación de un registro o la denegación de su otorgamiento.

Art. 103. Un reglamento determinará las normas de control de calidad a que estarán sujetos los productos farmacéuticos y cosméticos que se importen o fabriquen en el país. No obstante, todo laboratorio de producción deberá tener su propio sistema de control de calidad de sus productos a cargo de un farmacéutico o químico-farmacéutico.

Art. 104. Derogado.

Art. 105. El Ministerio de Salud aprobará la o las farmacopeas que regirán en el país.

Art. 106. Requerirán del registro previo a que se refiere el inciso primero del artículo 102, la fabricación, importación, internación, distribución, transferencia, posesión o tenencia de productos estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que produzcan efectos análogos, los que, incluido su consumo, se someterán a las disposiciones de un reglamento especial; como asimismo el tránsito en la República hacia países extranjeros de estas sustancias, respetándose las obligaciones contraídas por el Estado en sus convenios y tratados internacionales.

Art. 107. Cuando lo requiera la debida protección de la salud pública, el Presidente de la República podrá, previo informe del Director General de Salud, aplicar las normas contenidas en el artículo anterior a medicamentos tales como estimulantes sedativos, hipnóticos, tranquilizantes o atarácicos.

2. Nociones básicas para realizar una exportación a Chile

La siguiente información, corresponde a un estudio más amplio, "Chile. Guía de Negocios 2017", elaborado por la Sección Económica de la Embajada Argentina en Chile, que se podrá consultar completa en el sitio web www.argentinatradenet.gov.ar

Capítulo 6- Exportación, comercialización y prácticas comerciales

6.1. Costos aduaneros asociados a la importación

El sistema aduanero es simple. Los documentos que debe presentar el importador son:



- Factura comercial
- Conocimiento de Embarque (lo provee el transportista internacional)
- Informe de importación (antes de embarque, para mercancías cuyos embarques excedan u\$s 3.000 FOB). El mencionado Informe se considerará aprobado cuando el Servicio Nacional de Aduanas de la numeración y fecha. Desde esta fecha el importador contará con 120 días para proceder al embarque de la operación.
- DD.JJ. de antecedentes financieros.
- Póliza de seguros (en caso de no asegurar la mercadería la Aduana toma un valor de aforo equivalente al 2% del valor FOB de la mercadería para la determinación del derecho aduanero).
- DD.JJ. de Almacén Particular o Admisión Temporal (si la mercadería no se interna temporaria o definitivamente en territorio chileno).
- Certificado de Origen (para poder beneficiarse de la preferencia arancelaria).
- Certificado Fitosanitario (para productos vegetales o animales).

Por operaciones mayores a los 1000 U\$S debe intervenir un agente aduanero (Despachante de aduanas). Se puede consultar el listado de agentes de aduana en:

http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070322/pags/20070322175056.html

Normalmente, la mercadería sale de Aduana en 24 horas.

Costo de una operación de importación
(Aproximado, según datos agente aduanal)

Ejemplo:

Valor del producto

+

Valor del flete

Valor del seguro (aprox. 2%)

=

Valor CIF

Al valor CIF se aplica el arancel aduanero. Luego se suma el valor CIF más los derechos aduaneros y se aplica el 19 % de IVA.

Existen otros impuestos y gastos si se necesitan certificados SNS, SAG, otros. (Tipo de cambio aprox. 1 u\$s = 595 \$, pero debido a su volatilidad, se recomienda verificar antes), en el caso de alimentos o productos agropecuarios:

- El Certificado de Destinación Aduanera de los alimentos (CDA), que permite retirar los alimentos del recinto aduanero, tiene arancelamiento:

Arancel 2014: (vigente)

El arancel mínimo de pago es \$20.800 y el máximo de \$103.600, dependiendo de los kilos de producto.

- El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) cobra por la destinación aduanera una suma fija, independientemente de la cantidad de 1 U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual para Marzo de 2018 equivale 47.301 \$ chilenos).



6.2. Procedimiento para el ingreso de muestras y materiales de publicidad

6.2.1. Procedimiento de ingreso de muestras:

El procedimiento varía según que el objetivo sea que las muestras ingresen con intención de permanecer en Chile o bien regresen al país de origen.

6.2.1.1. Muestras que permanecen en Chile:

La norma que se refiere al ingreso de muestras de mercaderías sin valor comercial se encuentra en la Sección 0 - "Tratamientos Arancelarios Especiales" - del Arancel Aduanero de Chile. La posición arancelaria 0019 establece:

Muestras de Mercancías, sin carácter comercial.

0019.0100 – Destinadas a Ferias Internacionales Oficiales

0019.8900 - Otras

Nota Legal: La Subpartida 0019.0100 sólo comprende el material necesario para demostraciones del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta un valor equivalente a u\$s 200 FOB por expositor.

Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo (inutilización de muestras), salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.

Tasa a pagar: Tasa de Verificación de Aforo del 6 % más IVA (19%) o el derecho correspondiente por Acuerdo MERCOSUR, sobre el valor de la factura.

6.2.1.2. Muestras que regresan al país de origen:

Deberán ingresar bajo el procedimiento de Admisión Temporal, reglamentado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2/97 del Ministerio de Hacienda (Ordenanza de Aduanas), que establece que la admisión temporal de mercancías estará gravada con una tasa cuyo monto será un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos que afectarían su importación, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país". Tales porcentajes son los siguientes:

De	A	%
1 días	15 días	2,5
16 días	30 días	5
31 días	60 días	10
61 días	90 días	15
91 días	120 días	20
121 días	en adelante	100

La mencionada norma también establece la exención del pago de estas tasas a una serie de casos, entre los cuales están las muestras destinadas a ser exhibidas en exposiciones que cuenten con el auspicio o



patrocinio del Gobierno; el material destinado a espectáculos artísticos, los receptáculos metálicos denominados "dravos" o "containers" y otros similares destinados a servir de envase general, películas cinematográficas, etc.

6.2.3. Documentación a presentar

- Factura Pro-forma
- Certificado de Origen (para acceder a las preferencias por Acuerdo Mercosur)
- Seguro (optativo)
- Carta de porte (si el ingreso es por tierra)

La factura deberá contener:

- Los datos de la empresa fabricante de los productos
- La leyenda clara y visible "Muestra Sin Valor Comercial"
- Una descripción del producto, con sus precios unitarios y totales.

6.2.4. Honorarios del Despachante de Aduana

Consultadas varias agencias de despachantes de aduana, se pudo determinar que cobran entre 0,25 % y 0,7 %, aproximadamente, del valor de la mercadería (con un piso/mínimo que parte de los 50 u\$s para pequeñas operaciones).

6.2.5. Casos especiales

- 1) Alimentos Envasados: requieren de una inspección del SESMA (Servicio de Salud y Medio Ambiente)
- 2) Verduras, frutas, carnes, semillas, etc.: interviene el SAG (Servicio Agrícola Ganadero)
- 3) Joyas: para aquellas que contengan oro, platino y piedras preciosas deberá abonarse adicionalmente una sobretasa del 15% del valor de la factura (impuesto interno a las joyas)
- 4) Cosméticos: se debe realizar una inscripción previa ante el Instituto de Salud Pública.

6.2.6. Citación fáctica

Más allá de las mencionadas normas, la experiencia demuestra que los vistos de Aduana se han mostrado volátiles en sus decisiones, admitiendo en algunos casos el uso de la figura "Admisión Temporal" y, en otros, las mercaderías ingresan como equipaje del pasajero, sin realizar declaraciones ni pagar derecho alguno. A fin de facilitar la tramitación del ingreso y tal como esta Sección Económica y Comercial ha procedido en otras oportunidades, se sugiere el envío de una nota dirigida al Director del Servicio Nacional de Aduanas informándoles previamente sobre la realización del evento y la necesidad que las empresas participantes ingresen a Chile con muestras de sus productos. Esta nota puede ser reforzada con certificados de participación para cada una de las empresas, a fin de ser presentados ante la Aduana en el caso de ser necesario. Ambos tipo de notas suelen ser confeccionadas por esta Embajada.

6.3. Cobranzas de una exportación

Existen diversas formas de pago. La más usuales y de validez internacional son el crédito documentario y la cobranza extranjera, las otras son: pago contado, orden de pago, cheque internacional, recibo en fideicomiso y facturas de exportación.



Cobranza documentaria: Es aquella en la cual los documentos representativos de la mercancía pueden ser acompañados de una letra de cambio, Cheque o Pagaré, los que son entregados al comprador previo pago o aceptación de éstos. Este documento es entregado a un Banco Comercial para que lo envíe o remita a un Banco ubicado en el país del proveedor para su cobro o cancelación. A la vez es importante destacar que con este tipo de documento el banco solo cumple las instrucciones dadas por el girador y no existe responsabilidad alguna en lo relacionado con el pago.

Carta de Crédito: Es un instrumento de pago, mediante el cual un banco (banco emisor) obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente, se obliga a hacer un pago a un tercero (beneficiario), a aceptar y pagar letras de cambio (instrumentos de giro) librados por el beneficiario o a través de otro banco (banco notificador), contra la presentación de documentos relativos a la venta de mercancías o prestación de servicios, los cuales deben cumplir estricta y literalmente con los términos y condiciones estipulados en la Carta de Crédito.

Toda carta de crédito deberá especificar claramente si el pago se realizará contra la presentación de los documentos requeridos o bien a una fecha posterior. Entre los diferentes tipos de carta de crédito podemos distinguir:

- Carta de crédito a la vista: Es aquella que indica que el pago se efectuará contra la presentación de los documentos de embarque, siempre condicionado a que ellos cumplan con todos los términos y condiciones indicadas en el acreditativo.
- Carta de crédito a plazo del proveedor: Es aquella que en sus condiciones estipula que el pago al exportador se efectuará al término del plazo que este último le haya otorgado al importador. Habitualmente este plazo está determinado por la fecha de embarque de la mercadería.
- Carta de crédito de pago diferido: El mecanismo de este crédito es lo mismo que un crédito de pago a la vista, excepto que el banco se compromete a pagar en una fecha segura, específica o a la ocurrencia de un evento específico, después de la presentación de documentos. En este caso no existe letra de cambio.
- Carta de crédito contra aceptación: Es aquella que ofrece un método más corriente de permitir el pago en condiciones diferidas. El beneficiario presenta una letra de cambio pagadera a él mismo y girada al término acordado sobre el banco que va a aceptarla. El banco firma su aceptación sobre la letra de cambio y la devuelve al beneficiario. Este puede entonces volver a presentarla para pago a su vencimiento.

Pago Contado: El exportador envía las mercancías al extranjero bajo el compromiso de que el importador pagará en el momento de recibirlas o en un plazo previamente acordado. El proceso de pago se efectúa a través de giros bancarios, transferencias de fondos, abonos en la cuenta corriente del exportador (cuenta abierta) u otras modalidades. Si el exportador no conoce al cliente, esta forma de pago implica un alto riesgo. Se utiliza en el caso de exportaciones de bienes altamente perecibles, como animales e insectos vivos y cuando el importador no acepta una carta de crédito.

Los pasos a seguir son:

- El exportador se contacta con el importador y elaboran un contrato de compraventa.
- El exportador despacha la mercadería.
- El exportador envía los documentos al importador.
- El importador recibe los documentos de la exportación y envía a Chile el pago de la mercadería.



- El exportador recibe el pago.

Para conocer datos financieros de la contraparte, se puede consultar a servicios privados (equivalente a Veraz u otras empresas del rubro), como DICOM, www.dicom.cl, para averiguar sobre la firma chilena con la cual se decide el negocio.

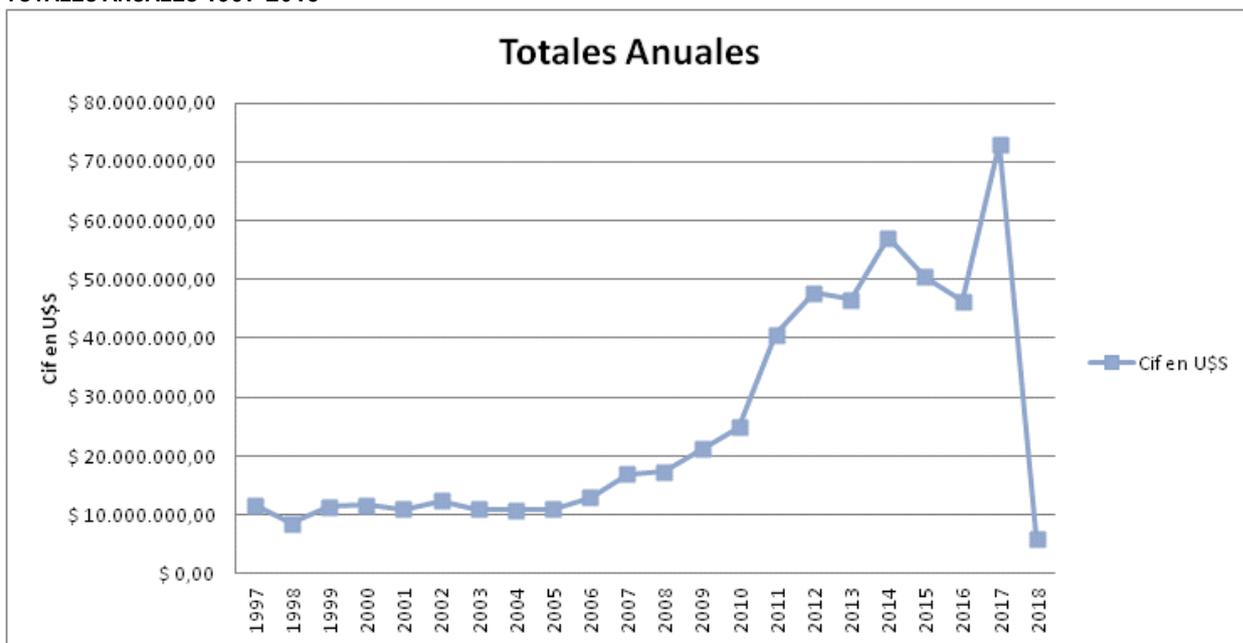
ESTADÍSTICAS DE IMPORTACIÓN

3004 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

300439 -- Los demás:

30043910 --- Para uso humano

TOTALES ANUALES 1997-2018*



* Resultados incluyen hasta el mes de Enero de 2018

TOTALES ANUALES 1997-2018*

Año	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
2018	Kgr.Netos	21.202,33	0,83	\$ 6.053.183,87	1,08
2017	Kgr.Netos	434.527,46	17,00	\$ 73.017.375,10	13,02
2016	Kgr.Netos	664.806,04	26,00	\$ 46.295.373,93	8,26
2015	Kgr.Netos	132.962,81	5,20	\$ 50.487.535,73	9,01
2014	Kgr.Netos	149.786,69	5,86	\$ 57.038.462,50	10,17



EMBAJADA ARGENTINA EN CHILE
SECCIÓN COMERCIAL

2013	Kgr.Netos	111.188,08	4,35	\$ 46.657.460,39	8,32
2012	Kgr.Netos	114.453,66	4,48	\$ 47.760.959,05	8,52
2011	Kgr.Netos	150.149,53	5,87	\$ 40.595.414,93	7,24
2010	Kgr.Netos	86.416,25	3,38	\$ 24.898.955,95	4,44
2009	Kgr.Netos	57.532,21	2,25	\$ 21.193.700,04	3,78
2008	Kgr.Netos	56.310,07	2,20	\$ 17.406.865,88	3,11
2007	Kgr.Netos	79.085,27	3,09	\$ 16.878.920,17	3,01
2006	Kgr.Netos	70.849,17	2,77	\$ 12.928.524,34	2,31
2005	Kgr.Netos	48.196,16	1,89	\$ 11.018.725,77	1,97
2004	Kgr.Netos	46.767,88	1,83	\$ 10.829.270,93	1,93
2003	Kgr.Netos	42.785,98	1,67	\$ 11.016.975,39	1,97
2002	Kgr.Netos	49.744,35	1,95	\$ 12.337.297,49	2,20
2001	Kgr.Netos	44.939,41	1,76	\$ 10.899.651,86	1,94
2000	Kgr.Netos	37.650,26	1,47	\$ 11.679.334,33	2,08
1999	Kgr.Netos	50.462,15	1,97	\$ 11.418.751,27	2,04
1998	Kgr.Netos	39.375,41	1,54	\$ 8.531.243,25	1,52
1997	Kgr.Netos	67.481,34	2,64	\$ 11.660.069,81	2,08

* Resultados incluyen hasta el mes de Enero de 2018

IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN. PERIODO ENERO 2018

IMPORTACIONES : Producto / País Origen						
Nro.	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
1	USA. - ESTADOS UNIDOS	Kgr.Netos	307,99	1,45	\$ 1.111.826,80	18,37
2	ALEMANIA	Kgr.Netos	647,96	3,06	\$ 1.018.897,46	16,83
3	MEXICO	Kgr.Netos	2.001,03	9,44	\$ 963.151,67	15,91
4	FRANCIA	Kgr.Netos	3.555,10	16,77	\$ 845.891,42	13,97
5	IRLANDA	Kgr.Netos	964,46	4,55	\$ 423.260,02	6,99
6	BELGICA	Kgr.Netos	1.374,45	6,48	\$ 329.261,35	5,44
7	COLOMBIA	Kgr.Netos	2.182,14	10,29	\$ 215.605,15	3,56
8	AUSTRIA	Kgr.Netos	148,69	0,70	\$ 188.470,69	3,11
9	CANADA	Kgr.Netos	3.772,93	17,80	\$ 179.709,23	2,97
10	ARGENTINA	Kgr.Netos	1.588,80	7,49	\$ 179.402,75	2,96
11	ITALIA	Kgr.Netos	1.005,45	4,74	\$ 132.096,60	2,18
12	DINAMARCA	Kgr.Netos	64,80	0,31	\$ 122.241,62	2,02
13	SUIZA	Kgr.Netos	93,06	0,44	\$ 100.132,50	1,65
14	ESPAÑA	Kgr.Netos	3.152,28	14,87	\$ 95.527,60	1,58
15	REINO UNIDO	Kgr.Netos	19,00	0,09	\$ 61.205,64	1,01
16	BRASIL	Kgr.Netos	272,58	1,29	\$ 51.174,20	0,85
17	URUGUAY	Kgr.Netos	49,14	0,23	\$ 31.942,23	0,53
18	INDIA	Kgr.Netos	2,48	0,01	\$ 3.386,94	0,06



IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN. PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2017

IMPORTACIONES : Producto / País Origen						
Nro.	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
1	MEXICO	Kgr.Netos	113.499,40	26,12	\$ 14.379.196,74	19,69
2	ALEMANIA	Kgr.Netos	30.061,16	6,92	\$ 12.115.377,69	16,59
3	USA. - ESTADOS UNIDOS	Kgr.Netos	6.640,73	1,53	\$ 7.029.699,59	9,63
4	FRANCIA	Kgr.Netos	53.135,95	12,23	\$ 6.554.674,50	8,98
5	SUIZA	Kgr.Netos	815,96	0,19	\$ 5.034.179,91	6,89
6	ITALIA	Kgr.Netos	10.318,96	2,37	\$ 4.314.386,63	5,91
7	BRASIL	Kgr.Netos	29.593,39	6,81	\$ 4.220.184,11	5,78
8	ARGENTINA	Kgr.Netos	69.165,22	15,92	\$ 3.211.399,46	4,40
9	DINAMARCA	Kgr.Netos	5.425,35	1,25	\$ 2.501.996,52	3,43
10	COLOMBIA	Kgr.Netos	36.934,35	8,50	\$ 2.012.816,81	2,76
11	PUERTO RICO	Kgr.Netos	2.160,75	0,50	\$ 1.688.413,02	2,31
12	BELGICA	Kgr.Netos	11.793,65	2,71	\$ 1.391.744,05	1,91
13	IRLANDA	Kgr.Netos	1.965,86	0,45	\$ 1.188.885,85	1,63
14	CANADA	Kgr.Netos	22.613,87	5,20	\$ 1.144.996,06	1,57
15	ESPAÑA	Kgr.Netos	17.963,54	4,13	\$ 1.018.901,79	1,40
16	INDIA	Kgr.Netos	16.090,42	3,70	\$ 978.674,92	1,34
17	JAPON	Kgr.Netos	486,18	0,11	\$ 773.729,73	1,06
18	AUSTRIA	Kgr.Netos	523,56	0,12	\$ 744.176,82	1,02
19	REINO UNIDO	Kgr.Netos	669,06	0,15	\$ 559.773,50	0,77
	Resto del mundo	Kgr.Netos	4.670,11	1,07	\$ 2.154.167,40	2,95

IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN. AÑO 2016

IMPORTACIONES : Producto / País Origen						
Nro.	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
1	MEXICO	Kgr.Netos	69.947,13	10,52	\$ 9.651.839,61	20,85
2	ALEMANIA	Kgr.Netos	13.188,14	1,98	\$ 7.343.151,90	15,86
3	DINAMARCA	Kgr.Netos	8.387,24	1,26	\$ 5.506.137,93	11,89
4	SUIZA	Kgr.Netos	1.136,47	0,17	\$ 4.757.026,15	10,28
5	ITALIA	Kgr.Netos	5.797,36	0,87	\$ 3.389.486,27	7,32
6	AUSTRIA	Kgr.Netos	726,83	0,11	\$ 2.755.777,96	5,95
7	BRASIL	Kgr.Netos	6.837,30	1,03	\$ 2.077.216,39	4,49
8	ARGENTINA	Kgr.Netos	28.809,94	4,33	\$ 1.630.896,78	3,52
9	URUGUAY	Kgr.Netos	3.205,96	0,48	\$ 1.407.934,52	3,04
10	FRANCIA	Kgr.Netos	12.407,46	1,87	\$ 1.090.805,65	2,36



11	BELGICA	Kgr.Netos	6.424,15	0,97	\$ 857.661,68	1,85
12	CANADA	Kgr.Netos	17.775,90	2,67	\$ 813.909,91	1,76
13	PUERTO RICO	Kgr.Netos	2.725,10	0,41	\$ 803.425,66	1,74
14	JAPON	Kgr.Netos	448,05	0,07	\$ 774.249,73	1,67
15	HOLANDA	Kgr.Netos	913,17	0,14	\$ 690.897,79	1,49
16	COLOMBIA	Kgr.Netos	465.134,22	69,97	\$ 627.860,95	1,36
17	REINO UNIDO	Kgr.Netos	937,02	0,14	\$ 603.679,74	1,30
18	USA. - ESTADOS UNIDOS	Kgr.Netos	4.910,86	0,74	\$ 373.626,07	0,81
19	POLONIA	Kgr.Netos	257,53	0,04	\$ 241.240,00	0,52
	Resto del mundo	Kgr.Netos	14.836,23	2,23	\$ 898.549,24	1,94

IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN. AÑO 2015

IMPORTACIONES : Producto / País Origen						
Nro.	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
1	ALEMANIA	Kgr.Netos	33.664,18	25,32	\$ 17.614.809,95	34,89
2	SUIZA	Kgr.Netos	815,51	0,61	\$ 4.451.011,84	8,82
3	URUGUAY	Kgr.Netos	1.619,13	1,22	\$ 4.346.677,95	8,61
4	DINAMARCA	Kgr.Netos	5.736,60	4,31	\$ 3.248.300,08	6,43
5	AUSTRIA	Kgr.Netos	523,58	0,39	\$ 2.665.306,69	5,28
6	BELGICA	Kgr.Netos	7.832,55	5,89	\$ 2.113.982,37	4,19
7	BRASIL	Kgr.Netos	6.928,25	5,21	\$ 1.940.895,48	3,84
8	ARGENTINA	Kgr.Netos	30.086,87	22,63	\$ 1.923.866,21	3,81
9	FRANCIA	Kgr.Netos	12.220,23	9,19	\$ 1.658.072,27	3,28
10	MEXICO	Kgr.Netos	3.700,09	2,78	\$ 1.551.904,45	3,07
11	REINO UNIDO	Kgr.Netos	1.603,71	1,21	\$ 1.521.703,83	3,01
12	COLOMBIA	Kgr.Netos	2.257,81	1,70	\$ 1.405.364,65	2,78
13	PUERTO RICO	Kgr.Netos	1.592,68	1,20	\$ 1.093.658,42	2,17
14	HOLANDA	Kgr.Netos	1.511,08	1,14	\$ 1.026.843,46	2,03
15	COREA DEL SUR	Kgr.Netos	2.620,10	1,97	\$ 843.453,00	1,67
16	USA. - ESTADOS UNIDOS	Kgr.Netos	5.988,53	4,50	\$ 684.343,04	1,36
17	JAPON	Kgr.Netos	283,43	0,21	\$ 633.668,58	1,26
18	FINLANDIA	Kgr.Netos	118,98	0,09	\$ 447.394,29	0,89
19	POLONIA	Kgr.Netos	291,34	0,22	\$ 341.275,91	0,68
	Resto del mundo	Kgr.Netos	13.568,15	10,20	\$ 975.003,26	1,93



IMPORTACIONES POR PAÍS DE ORIGEN. AÑO 2014

IMPORTACIONES : Producto / País Origen						
Nro.	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
1	ALEMANIA	Kgr.Netos	36.081,18	24,09	\$ 20.432.011,65	35,82
2	URUGUAY	Kgr.Netos	2.194,85	1,47	\$ 5.942.180,45	10,42
3	SUIZA	Kgr.Netos	536,63	0,36	\$ 3.598.104,33	6,31
4	BELGICA	Kgr.Netos	9.330,62	6,23	\$ 2.819.561,97	4,94
5	PUERTO RICO	Kgr.Netos	7.770,01	5,19	\$ 2.811.841,16	4,93
6	DINAMARCA	Kgr.Netos	5.330,04	3,56	\$ 2.421.829,64	4,25
7	ARGENTINA	Kgr.Netos	33.313,89	22,24	\$ 2.249.286,04	3,94
8	AUSTRIA	Kgr.Netos	411,19	0,27	\$ 2.221.116,97	3,89
9	REINO UNIDO	Kgr.Netos	1.686,43	1,13	\$ 2.125.385,00	3,73
10	BRASIL	Kgr.Netos	6.484,53	4,33	\$ 1.987.090,19	3,48
11	COLOMBIA	Kgr.Netos	4.887,89	3,26	\$ 1.966.465,94	3,45
12	JAPON	Kgr.Netos	461,28	0,31	\$ 1.717.622,21	3,01
13	HOLANDA	Kgr.Netos	3.987,08	2,66	\$ 1.225.707,81	2,15
14	MEXICO	Kgr.Netos	2.882,34	1,92	\$ 1.115.096,31	1,95
15	FRANCIA	Kgr.Netos	6.849,30	4,57	\$ 962.350,29	1,69
16	USA. - ESTADOS UNIDOS	Kgr.Netos	3.538,56	2,36	\$ 902.613,71	1,58
17	CANADA	Kgr.Netos	6.251,53	4,17	\$ 422.721,89	0,74
18	IRLANDA	Kgr.Netos	306,87	0,20	\$ 410.458,06	0,72
19	ITALIA	Kgr.Netos	1.533,52	1,02	\$ 409.180,18	0,72
	Resto del mundo	Kgr.Netos	15.948,96	10,65	\$ 1.297.838,70	2,28

RANKING EXPORTADORES 2017

Exportadores 2017					
Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif en U\$S	%Cif
LABORATORIOS SAVAL S.A.	Kgr.Netos	3.461,17	5,45	\$ 1.262.201,32	33,23
LABORATORIOS RECALCINE S.A.	Kgr.Netos	14.969,08	23,57	\$ 1.214.015,06	31,96
LABORATORIO SANDERSON SA	Kgr.Netos	28.433,30	44,77	\$ 670.365,01	17,65
LABORATORIO BIOSANO S.A.	Kgr.Netos	10.279,72	16,19	\$ 278.409,99	7,33
LABORATORIOS SILESIA S.A.	Kgr.Netos	885,40	1,39	\$ 227.877,37	6,00
LABORATORIO CHILE S.A.	Kgr.Netos	3.586,95	5,65	\$ 55.848,60	1,47
LABORATORIOS BAGO S.A.	Kgr.Netos	895,60	1,41	\$ 49.718,06	1,31
SANOFI-AVENTIS DE CHILE S.A.	Kgr.Netos	976,50	1,54	\$ 25.727,45	0,68
TECNOFARMA S A	Kgr.Netos	8,63	0,01	\$ 10.980,00	0,29
LIBRA CHILE S.A.	Kgr.Netos	8,00	0,01	\$ 2.995,70	0,08



ORGANISMOS INTERVINIENTES

Ministerio de salud (MINSAL)

www.minsal.cl

Establece la normativa legal aplicable a la producción, elaboración, envase, distribución, venta e importación de alimentos, rotulación de productos envasados, índice nutricional, etc.

Instituto de Salud Pública

<http://www.ispch.cl/>

El Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) es un servicio público, que posee autonomía de gestión y está dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, dependiendo del Ministerio de Salud para la aprobación de sus políticas, normas y planes generales de actividades, así como en la supervisión de su ejecución.

Instituto Nacional de Normalización (INN)

www.inn.cl

Tiene por objeto promover y facilitar las normas técnicas.

Servicio Nacional de Aduanas (ADUANA)

www.aduana.cl

Tiene por objeto la función aduanera y el desarrollo del comercio exterior en la fiscalización del ingreso y salida de mercancías del país.

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

www.sag.cl

Organismo Estatal que busca desarrollar la industria en Chile mediante la protección de sus recursos productivos, además evita la introducción desde el extranjero de enfermedades o plagas que puedan afectar a los animales o vegetales y dañar la agricultura con los controles fronterizos fitosanitarios.

CANALES DE COMERCIALIZACIÓN

Importadores de Medicamentos

IMPORTADORES

MERCK S.A.

Francisco de Paula Taforó 1981 Ñuñoa, Santiago

Tel.: +56 (0) 2 23400 000

Tel.: Call Center División Life Science: 800 340 200

Fax: +56 (0) 2 23400 198 / -199

CEO: Managing Director: Mauricio Rosas R.

mqch@merckgroup.com

www.merck.cl

SANOFI-AVENTIS DE CHILE S.A.

Avenida Presidente Riesco 5435 Piso 18 Las Condes Santiago



EMBAJADA ARGENTINA EN CHILE
SECCIÓN COMERCIAL



Teléfono (56-2) 2366 7000(56-2) 2366 7084

www.sanofi.com

Cesar Flores (Contacto Comercial)

PFIZER CHILE S.A.

Calle Cerro El Plomo 5680 Piso 16 Torre 6Las Condes Santiago
(56-2) 2241 2000

www.pfizer.com

Héctor González

TECNOFARMA S.A.

Avenida Pedro De Valdivia 1215 Piso 6ProvidenciaSantiago
(56-2) 2594 9200

www.tecnofarma.cl

contacto@tecnofarma.cl

LABORATORIO GENZYME CHILE LIMITADA

Avenida Isidora Goyenechea 2800 4102Las Condes Santiago
(56-2) 2428 2800

<http://www.genzyme.cl/>

NOVO NORDISK FARMACÉUTICA LIMITADA

Presidente Riesco, 5335 Oficina 504 Las Condes, Santiago Chile
+56 2 2428 3200

<http://www.novonordisk.cl/>

contactocl@novonordisk.com

FERRING PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SPA.

Presidente Riesco 5711 oficina 803, Las Condes
+56 (2) 2706 30 60

chile@ferring.com

<http://ferring.cl/>

ALLERGAN LABORATORIOS LIMITADA

Avenida Apoquindo 3472 Of. 802 Esquina Enrique Foster 21 Las Condes
(56-2) 2729 1800(56-800) 26 0134

www.allergan.cl

Ricardo Ruiseñor (Gerente General)

LABORATORIO D&M PHARMA LIMITADA

La Concepción 191
(56-2) 2616 0052 (56-2) 2616 0050 (56-2) 2233 5027

Waldo Fuentes

<https://dympharma.cl/>

info@dympharma.cl

ABBVIE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS LIMITADA

Avenida Ruta 5 Sur 0 Of. Km.194.5CuricóCuricó
(56-75) 231 2850



EMBAJADA ARGENTINA EN CHILE
SECCIÓN COMERCIAL



www.abbvie.com
gerardo.godoy@abbvie.com

HEEL CHILE LTDA.

Encomenderos N° 260, piso 6, Las Condes, Santiago de Chile.
(+56) 2 2335 4811, 2 2264 0325, 2 2335 8698, 2 2335 8541

Eduardo Loyola

www.heel.cl
consultas@heel.cl

PRECIOS DE MERCADO

Consultar las siguientes web:

<https://salcobrand.cl/content/servicios/buscador-de-precios>

<http://cl.kairosweb.com/precios.php>